SERNANP PERÚ
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCIÓN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Interinstitucional, que celebran por una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, con R.U.C. N° 20170327129, representado por su Alcalde, el Sr. Alex Curi León, identificado con D.N.I. N° 23984679, con domicilio legal en Plaza de Armas s/n, Distrito de Quellouno, provincia de La Convención y departamento de Cusco, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; *y de otra parte el* **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (SERNANP)**, con R.U.C. N° 20478053178, representado por su jefe Institucional, el Sr. José Del Carmen Ramírez Maldonado, identificado con D.N.I. N° 31674891, con domicilio en Calle Diecisiete 355, Urb. El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL SERNANP,** en los términos y consideraciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

La Municipalidad Distrital de Quellouno a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y la Jefatura del Santuario Nacional Megantoni, sostuvieron reuniones de coordinación para elaborar el presente "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Quellouno y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado", así como se autorizó la suscripción del Convenio por parte del alcalde distrital.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

2.1 DE LA MUNICIPALIDAD:

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, *que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación* de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

2.2 DEL SERNANP:

EL SERNANP, creado mediante Decreto Legislativo Nº 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como Sistema Unitario

SERNANP
PERÚ
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCIÓN

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

LA MUNICIPALIDAD y el **SERNANP** suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director para las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es identificar e implementar mecanismos de cooperación interinstitucional, que contribuyan a la conservación de la biodiversidad mediante la promoción y elaboración de planes de vida para las comunidades ubicadas en las zonas adyacentes al Santuario Nacional Megantoni y estudios que contribuyan a la elaboración del Plan de Desarrollo Económico Local del Distrito de Quellouno (PDEL), Planes de desarrollo concertado local y otros documentos de Planificación y Gestión, en un contexto de cambio climático, bajo los lineamientos técnicos metodológicos establecidos por el CEPLAN.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en los dispositivos legales vigentes que rigen a las Partes y demás normatividad de la materia. Cualquier obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos y serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, actividades, unidades responsables, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos financieros y humanos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 83.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **EL SERNANP** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1 DEL SERNANP

a. Participar previa coordinación, en las actividades convocadas por **LA MUNICIPALIDAD** para la formulación del Plan de Desarrollo Económico Local (PDEL).

b. En el marco del Proyecto Amazonia Resiliente brindar asistencia técnica en la formulación del Plan de Desarrollo Económico Local (PDEL).

c. Brindar el apoyo técnico, en el marco de sus competencias y posibilidades, a **LA MUNICIPALIDAD**.

d. Participar en los diferentes procesos de planificación del territorio que por competencia estén vinculados al Santuario Nacional Megantoni.

e. Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD** el impulso a los planes de vida en las comunidades nativas adyacentes al Santuario Nacional Megantoni.

f. Apoyar, a **LA MUNICIPALIDAD,** en el marco de las competencias institucionales, con el asesoramiento técnico en los instrumentos de gestión ambiental vinculados a las Áreas Naturales protegidas, que contribuya a elaboración de su plan de desarrollo económico local.

g. Apoyar a la **MUNICIPALIDAD** en la capacitación del personal vinculado a la formulación y ejecución de proyectos de inversión en Áreas Naturales Protegidos, normativas vigentes relacionadas a ANP y la obtención de la opinión Técnica previa Vinculante del SERNANP.

h. Participar activamente, previa coordinación y disponibilidad, en las sesiones de la comisión Ambiental municipal (CAM).

7.2 DE LA MUNICIPALIDAD

a. Coordinar con **EL SERNANP** la formulación de las actividades previstas en la programación de la elaboración del PDEL.

b. Proporcionar a **EL SERNANP** la información técnica requerida y generada en relación con las actividades programadas para el desarrollo del presente Convenio.

c. Participar con un equipo técnico en la formulación del PDEL, en coordinación con **EL SERNANP** y la sociedad civil organizada.

d. Solicitar a **EL SERNANP** las opiniones técnicas necesarias durante el proceso de formulación del PDEL, previo a la ejecución del mismo, en el marco de la normativa vigente.

e. Propiciar la difusión de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS OPERATIVOS

8.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **EL SERNANP** y **LA MUNICIPALIDAD**, a través de sus coordinadores designados para el presente convenio, convienen en elaborar y aprobar los planes de trabajo que determinen las actividades a implementar en el marco del presente convenio

8.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Novena del presente convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformaran y se ejecutaran en la programación del Plan de trabajo.

8.3 El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por **EL SERNANP**, a través del jefe del Santuario Nacional Megantoni y el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD** o un funcionario que este designe, los cuales deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros.

b) Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

c) Los coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo, asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente CONVENIO, los cuales serán remitidos a la oficina de planeamiento y presupuesto del SERNANP y a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIONES DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán a través de:

a. Por el **SERNANP:** Jefe (a) del Santuario Nacional Megantoni
b. Por la **MUNICIPALIDAD**: El alcalde o el funcionario que éste designe

La designación del representante de la otra parte se formalizará de ser el caso mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

10.1 Los recursos económicos necesarios para la implementación de las actividades en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos según la disponibilidad presupuestal de cada entidad, de acuerdo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA).

10.2 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del **SERNANP**, deberán estar contemplados en el Plan Operativo Anual de la Jefatura del Santuario Nacional Megantoni.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes, la celebración o ejecución de convenios o acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la Cláusula Décimo Tercera.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCION

13.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2. DE LA SUSPENSIÓN

a. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

b. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

c. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente convenio se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicados y se procederá a la resolución del presente convenio.

13.3 DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

a. El incumplimiento injustificado o grave de los compromisos asumidos en el presente Convenio, para ello bastara que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, con el sustento correspondiente, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la

Rodolfo Martín Valcarcel Riva
Gerente General

regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

b. El acuerdo de resolución adoptado por las Partes, deberá constar por escrito exponiendo las razones que deriven tal decisión.

c. Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

13.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

13.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

14.1 Para efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra Parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o relacionada con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas, sobre la base de la buena fe y común intención; sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Las instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas que se consideren pertinentes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, en el distrito de Quellouno y en la Provincia de La Convención a los 29 días del mes de MARZO del 2022.

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE
DNI: 23984679

Mg. Alex Curi León
Alcalde

POR EL SERNANP

Dr. José Del Carmen Ramírez Maldonado
Jefe Institucional.